

Recibi Original  
 Margarito Gonzalo Alonso Garcia  
 3 de octubre 2018



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO LANI NASHI, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OAXACA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA



#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.



VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2015 ante la oficina de partes de este Instituto, **Comunicación y Desarrollo Laní Nashi, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria con cobertura en San Antonio Castillo Velasco, Ocotlán de Morelos, Santiago Apóstol, Santa Ana Zegache, Santo Tomás Jalieza, San Martín Tilcajete, San Juan Chilteca y San Pedro Apóstol en el Estado de Oaxaca; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2015 ("Solicitud de Concesión").

VII. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/304/2016 notificado el 26 de febrero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 15 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la Solicitante.

VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/756/2016 notificado el 8 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-473/2016 recibido en este Instituto el 13 de julio de 2016, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-132 de la misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

X. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1159/2016, notificado el 08 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión que se preveía en la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**XI. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/733/2016 recibido el 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.

**XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito de presentado el 20 de septiembre de 2016, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

**XIII. Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3038/2016, notificado el 4 de noviembre de 2016, este Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido con el escrito presentado el 11 de noviembre de 2016, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

**XIV. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1986/2016, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 7 de diciembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

**XV. Segunda solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/767/2017 notificado el 6 de abril de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de una frecuencia, en el resto de la banda de FM, en razón de no existir disponibilidad en la banda de reserva para la Solicitud de Concesión, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis correspondiente.

**XVI. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**XVII. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de 88 a 106 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0552/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 18 de abril de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

XVIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/263/2018 de 23 de mayo de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originalmente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento Jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.



En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

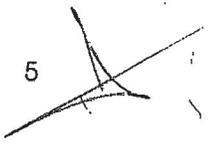
Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**"Artículo 28. ...**  
....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo, no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de



concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28. ...**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

**IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios*



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

comunitarios e Indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)



Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán

7

como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la mencionada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3.2.1 prevén una reserva en los términos siguientes:

*"Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico amplificada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*..."*

*"2.3.2.1 Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas*

*El Programa 2015 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas exclusivamente para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106 MHz a 108 MHz.*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605 kHz a 1705 kHz*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.*

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2015 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la LFTR, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los siguientes periodos para el año 2015:*



9



Primer periodo	<u>Del 30 de abril al 14 de mayo de 2015</u>	<u>Uso Público</u>
Segundo periodo	<u>Del 3 de agosto al 14 de agosto de 2015</u>	<u>Uso Social, numerales 1 a 48 (FM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2</u>
Tercer periodo	<u>Del 17 al 30 de noviembre de 2015</u>	<u>Uso Social, numerales 49 a 94 (FM) y 1 a 3 (AM) de las tablas correspondientes al Cuadro 2.3.2</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficina de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficina dentro del periodo del 17 al 30 de noviembre de 2015, previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2015.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán de Morelos, Santiago Apóstol, Santa Ana Zegache, Santo Tomás Jalieza, San Martín Tilcajete, San Juan Chilteca y San Pedro Apóstol en el Estado de Oaxaca, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dichas localidades no fueron previstas en el Programa Anual 2015, fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que dicha solicitud se presentó en el plazo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2015.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/304/2016 referido en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2015.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del diverso IFT/222/UER/DG-IEET/1986/2016, a que refiere el Antecedente XIV, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la falta de disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de 106 a 108 MHz en FM, para las localidades referidas en la Solicitud de Concesión; por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/767/2017 citado en el Antecedente XV, la Unidad de Concesiones y Servicios le solicitó llevar a cabo el análisis correspondiente en el resto de la banda de 88 a 106 MHz en FM.



Al respecto, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del diverso IFT/222/UER/DG-IEET/0552/2018 referido en el Antecedente XVII determinó la disponibilidad de la frecuencia 103.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°48'11", L.W. 96°41'02".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la Solicitante exhibió la escritura pública número 63,455 de fecha 7 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 75 de Oaxaca, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Comunicación y Desarrollo Lani Nashi, A.C., como una organización sin fines de lucro, cuyo objeto social es prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, lo anterior bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al inciso a) del Artículo Tercero de los estatutos sociales de la organización, designándose como Presidente al C. Margarito Gonzalo Alonso García, que en términos del Artículo Quinto, es apoderado legal de la asociación civil.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Benito Juárez No. 3, Colonia Centro, C.P. 71520, Municipio San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, exhibiendo copia simple de la factura del servicio de energía eléctrica emitida por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de noviembre de 2015.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán de Morelos, Santiago Apóstol, Santa Ana Zegache, Santo Tomás Jalleza, San Martín Tilcajete, San Juan Chilteca y San Pedro Apóstol en el Estado de Oaxaca, cabe destacar que dichas localidades no fueron previstas en el PABF 2015 para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis, a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a Comunicación y Desarrollo Lani Nashi, A.C. en el segmento de reserva o en el resto de la banda.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Comunicación y Desarrollo Laní Nashí, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Inciso a) del Acta Constitutiva protocolizada en la escritura pública número 63,455 de fecha 7 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 75 de Oaxaca.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria con fines culturales, educativos, científicos y comunitarios a través de la creación de espacios radiofónicos que I) difundan la lengua, cultura y tradiciones zapotecas originarias de la región; II) promuevan la educación y las artes; III) generen conocimiento y conciencia de la salud, el deporte y el medio ambiente y IV) brinden asistencia jurídica y social en materia de derechos humanos y readaptación social de personas que cometieron delitos.

Por otra parte, la Solicitante señala que su proyecto de radio comunitaria, desde una perspectiva étnica pretende difundir contenidos que contribuyan a superar los prejuicios y discriminación de carácter político, económico, social y cultural contra grupos indígenas y busca proveer del servicio de comunicación respetando la diversidad de opiniones y la dignidad de las personas, incentivando proyectos socioculturales con apoyo del sector público y privado.

Ahora bien, las actividades de la Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se garantizará con la realización de mesas de trabajo y espacios informativos de relevancia e importancia para la comunidad, dando a conocer las necesidades y demandas de la población invitando a su solución, con pleno respeto a los derechos humanos, fungiendo como un enlace con las autoridades, para la resolución de problemas cotidianos de alto impacto en temas de seguridad pública, violencia intrafamiliar, salud y cuidado del medio ambiente.

Asimismo, este principio también se verá reflejado con la intervención de la ciudadanía y población en la creación de contenido programático, la administración y operación de la estación de radio comunitaria, que además será el medio de difusión de la lengua zapoteca.



Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que implica la presencia de los intereses de la sociedad civil en los contenidos difundidos por la radio y genera la intervención de los vecinos de la comunidad en la propuesta de soluciones a problemas sociales.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de programación que promueva I) los valores y el rescate de la identidad zapotéca como pueblo originario, II) la educación de calidad, la tolerancia y convivencia pacífica, III) el reconocimiento de las artes y artistas locales; IV) la difusión de los atractivos culturales y turísticos de la localidad; V) la conciencia sobre el adecuado uso de la tecnología digital; VI) la crítica constructiva y VII) el acercamiento y sensibilización de los radioescuchas hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese contexto, se considera que lo descrito por la Solicitante, sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria se fomentará la convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, generando mejoras en su calidad de vida a través de la colaboración mutua para la conservación de la cultura originaria, el turismo y la inclusión social.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifestó que el eje temático de su programación será informar a la ciudadanía sobre sus derechos humanos y derechos indígenas en equilibrio con los usos y costumbres de la comunidad y campañas en contra de la discriminación por origen étnico, que serán promovidos mediante espacios radiorfónicos que atiendan y generen inclusión social y solidaridad hacia sectores de la población en grado de vulnerabilidad, fomentando entre la población el respeto hacia la integridad física y moral de comunidades indígenas, mujeres, niños y personas de la tercera edad, con adicciones o con discapacidad, así como la readaptación social de personas que cometieron delitos, esto a través de acciones de vinculación con profesionales ante sus diversos planteamientos.

Aunado a lo anterior, se implementará una política de equidad entre los colaboradores de la radio comunitaria; pues en la programación se contará con la participación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad o con capacidades diferentes.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Por lo anterior, se considera que lo descrito en relación con este principio sí resulta acorde pues con la implementación del proyecto se pretende concientizar a la comunidad sobre sus derechos humanos y así evitar cualquier tipo de discriminación o acción que atente contra la dignidad de las personas o menoscabe los derechos y libertades de sus radioescuchas.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante indicó que en la creación de contenidos se reconocerá los derechos de la mujer, fomentando su integración a la vida política y social de la localidad, divulgando información que sensibilice a hombres y mujeres sobre la violencia intrafamiliar y de género, fomentando a través de la radio una educación con perspectiva de género que dignifiquen principalmente a las niñas y mujeres indígenas. Además, en los espacios radiofónicos se tendrá participación de la mujer en y se evitará todo tipo de discriminación, principalmente de género.

En razón de lo descrito, se considera que sí resulta acorde la implementación del proyecto con la igualdad de género, toda vez que será incluyente en género tanto en su programación como en la integración de sus colaboradores.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la Solicitante señaló que se invitará a todos los sectores de la sociedad a ejercer su libertad de expresión, dentro de un marco de convivencia social y diversidad ideológica, es decir que se dará voz a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que esté interesada en difundir sus ideas respetando el derecho de los demás, a través de la creación de espacios de información y debate desde un enfoque pluricultural, social y lingüístico como pueblo originario, contribuyendo a la integración regional.

En tal virtud se considera que lo descrito por la Solicitante sí resulta adecuado, toda vez que al dar voz a todos los sectores de la comunidad se fortalece y se logra el desarrollo político-social de la sociedad, ya que se reconocen y escuchan a todos sus integrantes sin distinción o discriminación alguna en todo lo relacionado a su funcionamiento, con el objeto de producir mejores resultados.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por I) US UQIA Corporation A.C; II) Presidencia y Secretaría Municipal, Dirección de Cultura, Dirección de Salud, Dirección de Obras, Dirección de Seguridad del H. Ayuntamiento de San Antonio Castillo Velasco; III) Fundación Gulsh Bad; Abriendo los Cielos, A.C. y IV) Asociación

de Tlaxlaqueños Radicados en Oaxaca, A.C.; así como por los CC. nombre

nombres de personas físicas

nombres de personas físicas toda vez que tiene el propósito de realizar una labor social y de comunicación en la localidad de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la Solicitante y la anterior descripción, se acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión, conforme a lo señalado en la Solicitud de Concesión; a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0552/2018 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 18 de abril de 2018, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 103.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, en San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°48'11", L.W. 96°41'02".

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición



Eliminado: Datos  
identificativos



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir San Antonio Castillo Velasco, Ocotlán de Morelos, Santiago Apóstol, Santa Ana Zegache, Santo Tomás Jalleza, San Martín Tilcajete, San Juan Chilteca y San Pedro Apóstol en el Estado de Oaxaca, con un total de 43,604 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0552/2018 notificado el 18 de abril de 2018, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca, no obstante lo anterior, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación que al efecto se estableció en el dictamen citado, en este caso, una clase de estación A, misma que tiene un alcance máximo de 24 km, dicho alcance podría cubrir las demás localidades solicitadas, toda vez que Ocotlán de Morelos se encuentra a 2.40 km de distancia de la población principal a servir, mientras que Santiago Apóstol a 3.85 km, Santa Ana Zegache a 6.11 km, Santo Tomás Jalleza a 4.80 km, San Martín Tilcajete a 6.38 km, San Juan Chilteca a 3.31 km y San Pedro Apóstol a 8.79 km de distancia.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo la difusión de contenidos que rescaten los valores familiares y promuevan el respeto a la dignidad de las personas impulsando los derechos humanos, principalmente de mujeres, niños y personas de la tercera edad o con discapacidad desde una perspectiva pluricultural que elimine los prejuicios políticos, económicos, sociales y culturales de la región, esto en un lenguaje coloquial con variantes de la lengua zapoteca.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en una 1)

**equipos principales de la estación de radio**

Eliminado: Datos del Patrimonio de una persona moral

Eliminado: Datos del Patrimonio de una persona moral

# equipos principales de la estación de radio

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó conforme al requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la factura emitida con fecha 25 de noviembre de 2015 y folio fiscal [redacted] folio fiscal [redacted] por la empresa [redacted] emisor de la factura [redacted] a favor de Comunicación y Desarrollo Laní Nashi, A.C.



VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. **nombre de persona física** quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la Solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con conocimientos en **experiencia** **experiencia y descripción de actividades laborales**

Eliminado: Datos identificativos y Datos laborales

**experiencia y descripción de actividades laborales** dicha información fue presentada como con el escrito de 11 de noviembre de 2016 al que se refiere el Antecedente XIII de la presente Resolución.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la Solicitante presentó la factura emitida con fecha [redacted] fecha de factura [redacted] por la empresa [redacted] emisor de la factura [redacted] a favor de la Solicitante, con lo cual acredita la propiedad y legal posesión de los equipos principales con los que dará inicio de operaciones.

Eliminado: Datos identificativos

En relación con lo anterior a efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la continuación del proyecto, la Solicitante adjuntó las cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad, en las que consta el compromiso de aportar a Comunicación y Desarrollo Laní Nashi, A.C., las siguientes cantidades mensuales de dinero una vez que haya sido otorgada la concesión de uso social comunitario: I) **nombre de persona física** aportará **aportación económica**; II) **nombre de persona física** aportará **cantidad** **aportación económica**; III) **nombre de persona física** aportará **cantidad**

Eliminado: Datos del Patrimonio de una persona moral



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

aportación económica iv) nombre de persona física aportará cantidad

aportación económica v) nombre de persona física aportará cantidad

aportación económica vi) nombre de persona física aportará cantidad

aportación económica vii) nombre de persona física aportará cantidad

aportación económica viii) nombre de persona física aportará cantidad

aportación económica ix) nombre de persona física aportará cantidad

aportación económica x) nombre de persona física aportará cantidad

aportación económica xi) nombre de persona física aportará

aportación económica xii) nombre de persona física aportará

aportación económica y xiii) nombre de persona física aportará

aportación económica cantidades que sumadas representan un total mensual de aportación económica y un total anual de aportación económica



Eliminado: Datos identificativos

Eliminado: Datos del Patrimonio de una persona moral

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Ahora bien, las cantidades descritas en los párrafos anteriores resultan suficientes para sufragar la continuidad del proyecto, toda vez que la Solicitante prevé una proyección anual de gastos operativos de cantidad de dinero (egresos) cantidad de dinero (egresos). En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

**c) Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura pública número 63,455 de fecha 7 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 75 de Oaxaca, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Comunicación y Desarrollo Lani Nashi, A.C., como una organización sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración por tiempo indefinido, cuyo objeto social es prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, lo anterior bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley, lo anterior conforme al inciso a) del Artículo Tercero, Cuarto y Sexto de los estatutos sociales de la organización.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante contempló dentro de su organigrama a la Coordinación de Atención a Usuarios y/o Audiencias, como área responsable de la atención a las audiencias, lo cual se realizará a través de un auxiliar que recibirá y tramitará las quejas, sugerencias y opiniones que los radioescuchas hagan llegar por teléfono fijo y móvil, correo electrónico, por escrito o verbalmente.





Aunado a lo anterior, contarán con mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad mediante la figura del tequio, es decir con la contribución de trabajo administrativo para los fines sociales de la estación de radio FM solicitada, asimismo, contarán con un programa de prestadores de servicio social con Instituciones de educación superior públicas y privadas.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de aportaciones que en efectivo o en especie hagan los miembros o personas que se identifiquen con los fines de la asociación y por los donativos de personas físicas, morales y de diferentes organismos e Instituciones nacionales e internacionales, lo que resulta acorde con el Artículo Quinto Incisos a y d) de los estatutos sociales de la asociación civil, resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la Información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/756/2016 notificado el 8 de Junio de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 13 de Julio de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-473/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso T-132, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica de la Solicitante; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, la Secretaría manifestó que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2015, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitaria los



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo ya que la unidad administrativa competente debe realizar el análisis de disponibilidad espectral correspondiente en el segmento de reserva o bien en caso de no existir disponibilidad como ocurre en el presente caso, se verifique en el resto de la banda, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3.2.1 del Programa Anual 2015.

Así también, en relación con el Antecedente X de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión.

En atención a dicha solicitud, mediante el oficio IFT/224/UMCA/733/2016 notificado el 19 de septiembre de 2016, referido en el Antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

*"Al respecto y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:*

1. Objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión. Los objetivos señalados por la asociación resultan acordes con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, ya que la solicitante indica que la radio busca impulsar los derechos humanos desde una perspectiva comunitaria y pluricultural; incluir en la comunidad a personas en situación de readaptación social, vinculando agentes y facilitadores sociales que provean los recursos humanos y materiales para ello; promover la salud, el medio ambiente, el cuidado de la comunidad y la ciencia, solicitando ayuda material y recursos humanos a las instituciones públicas; dignificar el lugar de la mujer y prevenir la discriminación indígena a través de campañas de sensibilización en materia de violencia intrafamiliar y de género; difundir los derechos indígenas y rescatar sus lenguas, sin fines de lucro.

Lo anterior, si resulta adecuado en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

2. Participación ciudadana directa. La solicitante manifiesta que la radio incentivará la participación y movillación comunitaria a través de reuniones, pláticas de información, talleres, entre otros, con el objeto de estimular la toma de decisiones directa para la resolución de los problemas cotidianos y de alto impacto; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, si resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

3. Convivencia Social. La solicitante manifiesta que la radio promoverá los valores culturales de las comunidades indígenas con el objeto de fomentar su identidad y así conservar los lazos comunitarios que los unen como pueblo originario; así como



crear espacios de diálogo que permitan acceder a una educación de calidad y así motivar la tolerancia y la convivencia pacífica; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, si resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

4. Equidad. La solicitante manifiesta que la radio estimulará, por medio del debate abierto, la necesidad de reconocer e incentivar la participación de la mujer, los niños y niñas, personas de la tercera edad, con capacidades diferentes y, en general, personas en situación de vulnerabilidad; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, si resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

5. Igualdad de género. La solicitante manifiesta que la radio exigirá el reconocimiento de los derechos de la mujer como lo son los sociales, de salud, de vivienda digna y otros, con el objeto de fomentar la equidad y así crear espacios comunitarios para su participación; asimismo, propiciará espacios para la orientación de los ciudadanos, con el objeto de sensibilizarlos en materia de violencia intrafamiliar y de género, proporcionando información útil a través de la ciencia y la educación pluricultural; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, si resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

6. Pluralidad. La solicitante manifiesta que creará espacios de información y debate para promover los derechos de personas con capacidades diferentes, de las niñas y niños, de la mujer, de las personas de la tercera edad y en general los derechos humanos universales, con el objeto de fomentar la reflexión, respetando la diversidad de opiniones; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, si resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

Por otro lado, cabe señalar que la solicitante a fin de acreditar su capacidad administrativa en relación con la defensa de las audiencias, indica el organigrama de la estación y señala que el Auxiliar de Recepción y Tramitación de Quejas será el responsable de cubrir la atención de las quejas, opiniones o sugerencias y participación ciudadana directa a través de teléfono fijo, celular, correo electrónico y de forma verbal o escrita, y que la Coordinación de Atención a Usuarios y/o Audiencias será el área encargada de mantener contacto con todo el entorno de usuarios y/o audiencias...

(...)

Ahora bien, debe precisarse que esta Unidad considera que las manifestaciones de la solicitante, así como la información proporcionada si resulta adecuada conforme a lo establecido en los artículos 67, fracción IV, 76, fracción IV de la LFTR, 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto y 8, fracción v, de los Lineamientos, sin que con ello se prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que Comunicación y Desarrollo Laní Nashi, A.C., dé al contenido de las disposiciones normativas referidas;

Por otra parte, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2016, la Solicitante a través de su representante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia

económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

Al respecto, la Solicitante manifestó que ninguno de los asociados participa directa o indirectamente como concesionario de frecuencias de uso comercial en telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, que no están vinculados corporativamente, acionariamente, a través de convenios para transmisión de contenidos por convenios de comercialización de publicidad, de representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio.

En este sentido, en relación con el Antecedente XVI de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/8360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/263/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

**I. Antecedentes**  
(...)

**II. Solicitud**

*Lanf Nashl solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en San Antonio Castillo Velasco, Ocotlán de Morelos, Santiago Apóstol, Santa Ana Zegache, Santo Tomás Jalleza, San Martín Ticaajete, San Juan Chilteca y San Pedro Apóstol, Oaxaca (Localidad).*

**III. Marco legal**  
(...)

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

1	Margarito Gonzalo Alonso García
2	Zuriel Ulisses Alonso Sánchez
3	Edrey Hiram Alonso Sánchez
4	Guadalupe Sánchez Canseco
5	Damaris Natall Alonso Sánchez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

(...)

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**  
Cuadro 3.

Lanf Nashl	Margarito Gonzalo Alonso García Zurlei Ulises Alonso Sánchez Edrey Hiram Alonso Sánchez Guadalupe Sánchez Canseco Damaris Natali Alonso Sánchez	N.A.
Margarito Gonzalo Alonso García Zurlei Ulises Alonso Sánchez Edrey Hiram Alonso Sánchez Guadalupe Sánchez Canseco Damaris Natali Alonso Sánchez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión.

**IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en San Antonio Castillo Velasco, Ocotlán de Morelos, Santiago Apóstol, Santa Ana Zegache, Santo Tomás Jalleza, San Martín Tlaxajete, San Juan Chilateca y San Pedro Apóstol, Oaxaca, ni en ninguna otra del territorio nacional.

**VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en San Antonio Castillo Velasco, Ocotlán de Morelos, Santiago Apóstol, Santa Ana Zegache, Santo Tomás Jalleza, San Martín Tlaxajete, San Juan Chilateca y San Pedro Apóstol, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Lanf Nashl pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

**B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

- 1) La Solicitud presentada por Laní Nashi es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria que se presentó en términos del PABF 2015.
- 2) En el PABF 2015, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 17 al 30 de noviembre de 2015.<sup>2</sup>
- 3) Laní Nashi presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2015 el 30 de noviembre de 2015. Durante el plazo identificado en el PABF 2015, no fue presentada otra solicitud.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.
- 5) En términos de la Propuesta de Distribución y de la disponibilidad de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) o 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.
- 6) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, sería atendible la solicitud presentada por Laní Nashi.

**C) Conclusiones**

En la localidad de San Antonio Castillo Velasco, Ocotlán de Morelos, Santiago Apóstol, Santa Ana Zegache, Santo Tomás Jalleza, San Martín Ticaajete, San Juan Chilteca y San Pedro Apóstol, Oaxaca.

- 1) En términos de la Propuesta de Distribución y de la disponibilidad de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) o 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria.
- 2) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, sería atendible la solicitud presentada por Laní Nashi.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

<sup>2</sup> Los plazos establecidos en PABF 2015 son los siguientes:

Primer periodo	Del 30 de abril al 14 de mayo de 2015.	Uso Público
Segundo periodo	Del 3 de agosto al 14 de agosto de 2015.	Uso Social, numerales 1 a 48 (FM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2
Tercer periodo	Del 17 al 30 de noviembre de 2015.	Uso Social, numerales 49 a 94 (FM) y 1 a 3 (AM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2

Disponible en [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_260315\\_70.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_260315_70.pdf).

Las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora debieron presentarse en los periodos segundo y tercero.

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se otorga a favor de **Comunicación y Desarrollo Laní Nashi, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **103.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBV-FM**, en **San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca** así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comunicación y Desarrollo Laní Nashi, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



*[Handwritten Signature]*  
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente

*[Handwritten Signature]*  
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

*[Handwritten Signature]*  
Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado

*[Handwritten Signature]*  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

*[Handwritten Signature]*  
Javier Juárez Mojca  
Comisionado

*[Handwritten Signature]*  
Arturo Robles Royalo  
Comisionado

*[Handwritten Signature]*  
Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Royalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080818/488.

YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática, constante de veintinueve fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicación y Desarrollo Laní Nashi, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/080818/488, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria, llevada a cabo el ocho de agosto de dos mil dieciocho, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

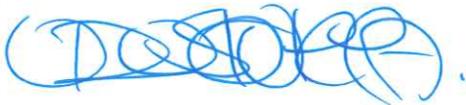
-----  
Ciudad de México, a trece de septiembre del año dos mil dieciocho. -----  
-----

YARATZET FUNES LÓPEZ

*Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,  
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico  
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*





LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-080818-488_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	13 de septiembre de 2023
Fecha de clasificación del Comité:	11 de enero de 2024 mediante Acuerdo 01/SO/06/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 16, 18 y 19.  Patrimonio de persona moral: Páginas 17, 18 y 19.  Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 18 y 19.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	  Monserrat Urusqueta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.